



Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
70	Intendencia militar. — Cuartel del Marqués del Duero. — Pamplona.	1. <sup>a</sup>	Conserje.	Diarias 0'75	»	»	»
71	Ayuntamiento de Logroño.	2. <sup>a</sup>	Idem.	956 95	»	»	»
72	Idem.—Consumos.	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de la Administración.	912 50	»	»	»
73	Idem.—Idem.	2. <sup>a</sup>	Guardaalmacén.	770 15	»	»	»
74	Idem.—Idem.	1. <sup>a</sup>	Vigilante.	770 15	»	»	De veinte á cincuenta años.
75	Idem.—Idem.—Fielato Central.	2. <sup>a</sup>	Pesador.	912 50	»	»	»
76	Idem.—Idem.—Idem.	1. <sup>a</sup>	Vigilante.	770 15	»	»	De veinte á cincuenta años de edad.
77	Idem.—Idem.—Recinto.	2. <sup>a</sup>	2 fieles.	999	»	»	»
78	Idem.—Idem.—Idem.	1. <sup>a</sup>	17 vigilantes.	Diarias 2'11	»	»	De veinte á cincuenta años de edad.
79	Idem.—Idem.—Guardia municipal.	2. <sup>a</sup>	1 cabo.	912 50	»	»	»
80	Idem.—Idem.	1. <sup>a</sup>	5 agentes.	Diarias 2'25	»	»	»
81	Idem.—Celadores nocturnos.	1. <sup>a</sup>	3 serenos.	» 2'25	»	»	»
82	Idem.—Policía urbana y rural.	1. <sup>a</sup>	2 guardias de día.	» 2	»	»	»
83	Idem.—Idem.	1. <sup>a</sup>	1 id. de noche.	» 2	»	»	»
84	Idem.—Limpieza.	1. <sup>a</sup>	1 carretero.	» 2'25	»	»	»
85	Idem.—Idem.	1. <sup>a</sup>	5 barrenderos.	» 2'13	»	»	»
86	Idem.—Arbolado.	1. <sup>a</sup>	1 auxiliar de jardines.	777 45	»	»	Acreditar conocimiento de jardinería.
87	Idem.—Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda de jardines.	456 25	»	»	»
88	Idem.—Aguas.	1. <sup>a</sup>	Guarda de la galería de iluminación.	730	»	»	»

## SEXTO CUERPO DE EJERCITO

89	Idem de Saldaña.—Palencia.	1. <sup>a</sup>	Voz pública.	456	»	»	»
90	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda de campo.	390	»	»	»
91	Idem.	1. <sup>a</sup>	Sepulturero.	390	»	»	»
92	Idem de La Merindad de Castilla la Vieja.—Burgos.	1. <sup>a</sup>	3 guardas de campo.	300	»	»	»
93	Juzgado de primera instancia de Lerma.—Burgos.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	»	»	Ser mayor de veinticinco años.

## SEPTIMO CUERPO DE EJERCITO

94	Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.—Oviedo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	480	Derechos de arancel.	»	Idem.
95	Juzgado de primera instancia de La Mota del Marqués.—Valladolid.	1. <sup>a</sup>	Idem.	480	Idem.	»	Idem.
96	Idem de Quiroga.—Lugo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	480	Idem.	»	Idem.
97	Ayuntamiento de Orense.	1. <sup>o</sup>	Músico solista.	800	»	»	Tocará el clarinete.
98	Idem.	1. <sup>a</sup>	Músico.	500	»	»	Idem.
99	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	»	»	Idem el Oboe.
100	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	90	»	»	Idem los platillos.
101	Juzgado de primera instancia de Puenteareas.—Pontevedra.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	»	»	Ser mayor de veinticinco años.
102	Ayuntamiento de Navia.—Oviedo.	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.	631	»	»	»

## CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

103	Idem de Son Servera.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	»	»	»
104	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	450	»	»	»
105	Idem de Costitx.	1. <sup>a</sup>	Oficial sache.	137	»	»	»
106	Idem de Palma.	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.	810	»	»	»

## GOBIERNO MILITAR DE MELILLA

107	Iglesia parroquial del Peñón de Vélez de La Gomera.	1. <sup>a</sup>	Sacristán.	450	»	»	Puede desempeñar este destino y el siguiente una misma persona, siempre que el que solicita el de sacristán esté impuesto en el cantollano y sepa oficiar en todos los actos religiosos anexos al cargo.
108	Idem.	1. <sup>a</sup>	Organista.	250	»	»	»

## NOTAS

- 1.<sup>a</sup>—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Diciembre próximo.
- 2.<sup>a</sup>—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.<sup>a</sup>—Los licenciados que habiendo obtenido destino solicitan otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.<sup>a</sup>—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.<sup>a</sup>—Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el ineresado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.<sup>a</sup>—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

## ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL DECRETO

Vista la instancia de la Cámara agrícola de Mazarrón (Murcia), en solicitud de que se la reconozca oficialmente constituida:

Visto el Reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(«Gaceta» núm. 343 de 9 Dbre.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.569.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.843.

Don Antonio Belmar y Luqué, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Noviembre último, solicitando se le concedan veintinueve pertenencias para la mina denominada *Ampliación*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje conocido con el nombre de Luchena y Collado de la Albarda, en la diputación de la Toba; lindando por el S. y L. con el registro «Sedientos Labradores», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón ó estaca NO. del citado registro «Sedientos Labradores», núm. 16.709;

desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 400 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera O. 700; tercera á cuarta S. 700; cuarta á quinta E. 300, y quinta á punto de partida N. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Diciembre de 1905.  
—Antonio Belmar.

## Quinta sección.

Número 2.598.

## DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

## Anuncio.

No habiéndose presentado licitadores en la tercera subasta celebrada ante la Alcaldía de Yecla el día 17 del pasado Noviembre, para contratar en pública licitación por tres años forestales el aprovechamiento de espantos del monte de la propiedad del Estado llamado «Sierra de las Pasas» que radica en aquel término municipal, se anuncia cuarta subasta, que tendrá lugar con las mismas formalidades que las anteriores, á las doce del día 18 del corriente, siendo el tipo para dicha cuarta subasta la cantidad de 90 pesetas, hecha ya la deducción del 40 por 100 de la tasación según previene el art. 9.<sup>o</sup> del Reglamento del 14 de Agosto de 1900.

El tipo de la subasta se entenderá que es el correspondiente á cada uno de los tres años forestales que ha de comprender el contrato y el aprovechamiento se llevará á efecto con estricta sujeción á las condiciones y reglas facultativas publicadas en el *Boletín oficial* núm. 205.

Estando comprendido el monte de que se trata en la relación de los enajenables quedará nulo el contrato tan pronto como se adjudique la

fianza y termine el año en que dicha adjudicación tenga efecto, sin que el rematante tenga derecho á hacer reclamación de ningún género.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, según previene el art. 5.<sup>o</sup> del Reglamento antes citado.

Murcia 6 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 2.595.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de territorial.

## Circular.

Apesar de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900 y circulares de esta Administración insertas en los *Boletines oficiales* de 7 y 8 de Noviembre último, son varios los Ayuntamientos de esta provincia que hasta la fecha no han remitido los repartos de la contribución rústica y pecuaria, urbana amillarada y de edificios y solares para el año próximo de 1906.

Esto me obliga á prevenir á los Sres. Alcaldes que si el día 20 del actual, no obran en esta oficina los expresados documentos, propondrá al Sr. Delegado de Hacienda, la imposición del máximo de multa, con la que desde luego quedan conminados y el nombramiento de Comisionados que se encarguen de cumplir el servicio á costa de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, sin perjuicio de exigir las demás responsabilidades reglamentarias si por su culpa no se realiza á tiempo la cobranza.

Murcia 9 de Diciembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Enrique Villanueva.

Número 2.596.

## Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 9.<sup>a</sup>

Hago saber: Que en el expediente

de apremio individual que instruyo contra D.<sup>a</sup> María Marín García, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 1.<sup>o</sup> del actual, la siguiente

## Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D.<sup>a</sup> María Marín García, sus descubiertos con la Hacienda pública ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.<sup>o</sup> Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

D.<sup>a</sup> María Marín García.  
Un trozo de tierra blanca secano, de haber una fanega y siete celemines, equivalente á una hectárea, cinco áreas y 96 centiáreas, sito en la diputación de Valladolides, paraje nombrado de Los Bastidas, término municipal de Murcia; que linda por Levante, Mediodía y Norte D. Venancio de Cañadas y Castañedo, y Poniente D. José Auyó y Lozano. . . . . 200 »

2.<sup>o</sup> Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada

verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Pacheco 2 de Diciembre de 1905.  
—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 2.596.

*Anuncio de subasta de fincas.*

Don Angel Mariano Solís Barceló,  
Agente Recaudador de contribuciones de la zona 8.ª

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Gabriel Rex Navarro, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho el deudor D. Gabriel Rex Navarro, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las diez horas del día 27 del actual, en el local de esta Agencia, plaza de Sandoval, número seis, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

*Finca urbana.*

D. Gabriel Rex Navarro.

Una casa en Espinardo, sitio de Quitapellejos, hoy calle de Baquerín, número 2, de dos pisos, cubierta de tejado, con patio; linda por la derecha entrando la de Pedro García Navarro; izquierda la de José Sánchez Conesa; espalda olivar de D. Esteban Ruiz García, y frente ó Levante dicha calle de su situación. No consta la medida superficial que ocupa. . . . . 875 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 5 de Diciembre de 1905.  
—El Agente ejecutivo, Angel M. Solís.

**Sexta sección.**

Número 2.615.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MORATALLA

**Edicto.**

Don Manuel Diego Campos y Martínez Corbalán, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado el arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre todas las especies de consumos de este término durante el año 1906, se sacan á pública subasta por la cantidad de 96.436 pesetas 40 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, cuya subasta que ha de ser por pujas á la llana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 de Diciembre actual de once

Pts. Cts.

á doce, no admitiéndose posturas algunas que no cubra dicho tipo.

Para el caso de que no hubiera postores en esta primera licitación que cubran la cantidad fijada, se celebrará segunda subasta el día 25 de dicho mes de Diciembre y á la misma hora y por un solo año, bajo el mismo tipo, y en el cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de aquél, y con sujeción al mismo pliego de condiciones, siendo necesario para tomar parte en cualquiera de dichas licitaciones, el documento que acredite haber consignado el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos y recargos.

Todos los gastos que se ocasionen por la instrucción de expediente, constitución de fianza, hasta la cancelación y los derechos de inserción de anuncios en el *Boletín oficial* serán de cuenta del arrendatario.

Dado en Moratalla á 5 de Diciembre de 1905.—Manuel Diego Campos.—P. S. M., El Secretario, Adolfo García.

Número 2.614.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MORATALLA

**Edicto.**

Don Manuel Diego Campos y Martínez Corbalán, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia, por falta de licitadores, sobre arbitrios municipales establecido en esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó que á los diez días de aparecer este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de once á doce del mismo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante mi presidencia y asistido de dos Concejales de la Comisión de Hacienda, la segunda subasta para el arriendo de uso forzoso de pesas y medidas de esta villa durante el año 1906 y bajo el tipo de dos mil pesetas.

Las licitaciones se verificarán por pliegos cerrados.

Para tomar parte en la subasta deberán depositarse previamente ó en el acto de la misma el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Adjudicado el remate el arrendatario prestará como fianza definitiva la cantidad que representa el 15 por 100 de la suma de adjudicación.

El rematante vendrá obligado al pago de los derechos de inserción de los anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia y al reintegro del expediente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Moratalla 6 de Diciembre de 1905.  
—Manuel Diego Campos.—P. S. M., El Secretario, Adolfo García.

Números 2.552.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MOLINA

*Contribución territorial.*

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el reparto individual de la contribución urbana para el año de 1906, queda expuesto al público en la Sección de Estadística de la Casa Consistorial, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan producir

las reclamaciones de agravio que estimen procedentes, de conformidad con el art. 74 del reglamento de la contribución de inmuebles de 30 de Septiembre de 1885.

Molina 29 de Noviembre de 1905.  
—El Alcalde, Enrique Fernández.

Número 2.601.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE TOTANA

**Edicto.**

Don Luis Cayuela Martínez, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de Totana, y Presidente de la Junta de representantes de los pueblos de partido judicial.

Por la presente invito á los Ayuntamientos de Aledo, Alhama, Librilla y Mazarrón, á que designen persona que debidamente les representen en la sesión que tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el día 26 del mes actual, á las once, para proceder á la discusión y aprobación del presupuesto ordinario de la cárcel del partido que ha de regir en el año de 1906; advirtiendo que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los representantes que concurran, y que se entenderá que los que no asisten el día señalado se conforman con lo resuelto por los demás.

Totana 9 de Diciembre de 1905.—Luis Cayuela.

**Octava sección.**

Número 2.611.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNION

Don Fulgencio de la Vega y Zayas,  
Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de violación, contra Lucas Grieguez Navarro, conocido por Lucas Navarro, de cuarenta y un años, hijo de Andrés y Josefa, casado con Rosario Hernández, natural de Murcia, vecino de La Unión, jornalero, sin instrucción, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en uombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á que se le haga el emplazamiento en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á siete de Diciembre de mil novecientos cinco.  
—Fulgencio de la Vega.—El Actuuario, Francisco Povo.